

DIARIO DE PALMA.

SABADO 22 DE OCTUBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 54 ms. y se pone á 5 h. 26 ms.
 Sale la luna á 8 h. 56 ms. de la noche y se pone á 11 h. 57 ms. de la mañana.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 45 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON.... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion política.

DE LA RIQUEZA PÚBLICA DE ESPAÑA.

No podemos pensar en el caos de nuestra hacienda, no podemos fijar la vista en los elementos de la prosperidad de España, sin que nos asalte una idea que quisiéramos ver únicamente revestida de encantadoras formas. Afánanse los hombres políticos buscando medios de acrecentar los ingresos del erario, soñando quizás exclusivamente en la estincion de la deuda flotante y en la nivelacion de los presupuestos del Estado. Enhorabuena; aplaudimos sus aspiraciones, y deseamos, como los que mas, verlas llevadas á feliz remate. Sin embargo no nos alucinamos fácilmente, ni á sabiendas dejamos que nos deslumbré el oropel. Nivelense los presupuestos, desaparezcan esos millones de deuda flotante; en todo caso no es este el termómetro que ha de fijar los grados de la riqueza pública de España. No; porque el tesoro puede desahogarse agotando las fuentes de la riqueza general; porque el déficit puede desaparecer de la hacienda pública aclimatándose en la hacienda privada.

En otras épocas de prosperidad y

bienandanza contábamos con las riquezas de Ultramar; contaba con ellas el gobierno, contaban con ellas los particulares. No se necesitaban guarismos para calcular si menguaba ó se acrecia nuestra riqueza; negar entonces su acrecentamiento hubiera sido desmentir la evidencia y la conviccion general.

Ahora empero, ¿fuéramos dable por ventura hacer alarde de unos intereses cuya pujanza léjos de ser notoria, es cuando menos cuestionable, por no decir inverosímil? ¿de qué se prometen los pueblos ver realzada su riqueza? ¿esperan acaso que el Bétis arrastre, como en fabulosas épocas, arenas auríferas? ¿confían por ventura en la explotacion de minas para proporcionarse sin gravámen de nadie nuevas y abundantes riquezas? Y ya que esto no, ¿qué mucho es temamos por el porvenir rentístico de un pueblo cuya industria demanda proteccion, cuya agricultura no produce y cuyo comercio ha de permitir que los capitales extranjeros realicen la mayor parte de nuestras obras públicas!

Espionamos con toda imparcialidad esas consideraciones y protestamos de nuestra buena fe y de la rectitud de las intenciones que nos animan.

No llevarémos nuestro entusiasmo patrio hasta el extremo de figurarnos que pueda España ser á la

vez la primera nacion agrícola, la primera nacion industrial y la primera nacion mercantil: no, no incurriremos en tamaña ridiculez; pero tampoco nos fuera posible, sin desmentir nuestras convicciones, dejar de reconocer que de su agricultura, de su industria y de su comercio puede sacar España un gran partido; tampoco nos fuera posible dejar de reconocer algunos de los obstáculos que se oponen al desarrollo de nuestra riqueza pública.

Es innegable que la agricultura española, está llamada por naturaleza á un hermosísimo porvenir. Dotado de un cielo siempre puro y despejado, y de un sol brillante, el suelo feraz de nuestra patria disfruta generalmente de un clima cuya benignidad es proverbial; escasas son por lo tanto las producciones á que no se presta, y juzgamos ocioso encomiar la importancia de que se aproveche todo el terreno explotable. En su estado actual, y reducida la agricultura á proveer á nuestra patria, presenta en algunos productos un escaso que puede medirse por su depreciacion, escaso que revela la posibilidad de esportar, con lo que ganaria indudablemente nuestra riqueza. ¿Y como no? Utilizado todo el terreno posible, facilitados todos los medios de transporte, ¿quién no prevé que debiera venir un dia en que en nuestros puertos se surtiesen

de trigos, por ejemplo, los buques que van en busca de cereales á orillas del mar Negro?

Los reducidos límites de un artículo no nos permiten dar ensanche á nuestras consideraciones: así es que solo podemos formularlas, pero de su somera enunciacion se colegirán sin duda todas sus consecuencias.

Ello es que nuestra agricultura, aunque cubre con exceso las necesidades del pais, no acrecienta nuestra riqueza porque no esporta ni se presta á cambio; muy al contrario; solo falta que se generalice el uso del guano, para que aun la agricultura nos estraiga intereses con la importacion de aquel abono. En último resultado es fuerza reconocer que nuestro primer elemento de riqueza se reduce simplemente al consumo local sin importarnos intereses.

Constantes defensores del sistema protector no se estrañará sin duda que en el libre cambio veamos un sistema perjudicial á los verdaderos intereses de España. No se necesita con todo ser muy lince para echar de ver, que no es el sistemático espíritu de partido quien deduce semejante asercion; en la indole misma del libre cambio radica el vicio que debiera oponerse al desarrollo de nuestra riqueza.

Hagamos por un momento completa abstraccion de la bondad ó inexactitud de nuestras doctrinas

FOLLETIN.

LA FRANCIA Y LA RUSIA

EN CONSTANTINOPLA.

LA CUESTION DE LOS SANTOS LUGARES.

(Véase el Diario número 17.)

XI.

El imperio ruso ofrece en la actualidad un espectáculo grandioso al universo con la autoridad de su jefe y su dominacion siempre en aumento. El czar se nos aparece como la imagen viviente de una prodigiosa autoridad, en medio de la destruccion que sufren en el resto del mundo las ideas de mando y sumision; dicta su voluntad á los pueblos sin obstáculo, y les hace sentir silenciosamente la actividad de su pensamiento y la vigilante autoridad de un inmenso poderío. La creencia religiosa, que invoca en sus actos mas importantes, da á su poder un carácter misterioso é infinito; cincuenta y tres millones de hombres pertenecientes á razas muy diversas se inclinan respetuosamente ante su nombre. En nuestra época es un espectáculo extraordinario. Es mas notable aun el engrandecimiento rápido é inaudito de un imperio que apenas intervenian en nada hace dos siglos en los destinos del globo, y cuyos gigantescos pasos hallan al parecer el mundo demasiado estrecho! ¡Dios sabe los sucesos sorprendentes que guarda este el imperio para la historia!

Unos salvajes venidos de Escitia aparecieron de pronto, hacia la mitad del siglo IXº, en número de quince á veinte mil en las orillas del Bósforo: llegaron por las bocas del Euxino, embarcados en troncos de árboles hendidos en forma de barcas, siendo sus vestidos las pieles de las fieras de los bosques y su alimento la carne asada de sus caballos; adoraban unos dioses crueles; á los cuales inmolaban víctimas humanas; y esta miserable horda del Norte, estos hombres feroces que se desencadenaban sobre la rica Bizancio, eran los rusos! Se les llamaba rurikschs de Rurik, nombre de uno de sus jefes. Llenos de terror los habitantes de Constantinopla, creyeron que sus esfuerzos serian insuficientes para defenderse contra tales huéspedes; invocaron el cielo, y las leyendas bizantinas nos hablan del velo de la virgen Maria, mojado piadosamente en el mar y levantando una tempestad que se tragó á los bárbaros. Los rurikschs que lograron salvarse, asombrados del prodigio, recibieron el bautismo en la Iglesia del palacio de las Blaquernas, y regresaron á su pais con un sacerdote destinado á predicar en él la doctrina evangélica. Era la época en que principiaba el cisma de Focio, y esta fué la causa de que la Iglesia griega, separada del centro del catolicismo, engendrara la Iglesia rusa, estableciéndose entre ambas segun las épocas lazos mas ó menos visibles y estrechos. Cuando llegó el momento feliz para la Rusia de su engrandecimiento, dirigió sus miradas hacia el Oriente por la doble inclinacion de los intereses y de la creencia; y la fe común que la enlazaba á una porcion considerable de pueblos sometidos al gobierno otomano, fué para su política un instrumento poderoso. Debemos hacer observar que su primera tentativa para mezclarse en la cuestion de los Santos Lugares solo data del reinado de Luis XV en 1720, en la cual salió vencedora, y el Sultan Achmed III solo dió oídos al rey de Francia.

Las empresas de la Rusia contra la Puerta ocupan un espacio de ciento setenta y seis años desde 1677 hasta el dia en que el príncipe Menschikoff declaró la voluntad de su soberano con un ejército y una escuadra á sus espaldas. ¡Que fuerte y rápida ha sido la marcha del imperio del Norte desde el tratado del czar Fedor III, que arrojaba á los turcos del Dniester y empujaba á franquear el mar Negro á la nave rusa, hasta el tratado de Hunkiar-Kalesi en 1833, que ha puesto en el bolsillo del emperador Nicolas la llave de los Dardanelos, llamados por el emperador Alejandro una de las puertas de su casa! Los golpes felices de la Rusia coinciden con la decadencia del poder otomano, que empieza en el tratado de Carlowicz y se nota mas aun en el de Passarowicz. Los brillantes triunfos de Sobieski y de Carlos de Lorena, las hazañas gloriosas y repetidas del príncipe Eugenio precedieron las victorias ruidosas de Romanzoff y de Souvaroff en el reinado de Catalina. Es sabido el impulso que dió la czarina á la guerra, y parecia que la Turquía de Europa iba á horrarse y desaparecer ante sus armas victoriosas. Al imponer el tratado de Kainardjé en 1774, la Rusia estendió su mano sobre el rendido imperio otomano.

Desde entonces ha llevado adelante su obra en las guerras de los años 1809, 1810 y 1811 con la espada de Kaminsqui y de Kutusoff; en

1828 con el emperador Nicolas que mandaba el ejército; en 1829 con Diebistch y el tratado de Andriúpolis, y en fin en 1833 y 1839 con el escudo que opuso á los fáciles y amenazadores triunfos de Ibrahim Bajá. Vedla ya en la actualidad sin temor en las orillas del Bósforo y en la posicion de clavar cuando quiera la cruz sobre la bóveda de Santa Sofia. En 1770 Catalina escribia á Voltaire: «No creo que esté muy próxima la toma de Constantinopla, pero no obstante, es preciso no perder la esperanza.» ¡Con cuánta mas razon puede decir ahora el emperador Nicolas que no se debe perder la esperanza!

XII.

Hemos mencionado el tratado de Kainardjé, que al mismo tiempo que entregaba á la Rusia las fronteras de Oczakow, de Kilhourom, de Kertsch y de Yenikala, ponía á la Turquía de Europa al capricho y discrecion de los czares. Este tratado es el origen de la situacion que se desarrolla actualmente en Oriente, y la preponderancia rusa se debe á la destreza de diplomáticos tales como Orloff y de Obreskoff, que lucharon entonces con las mas notables incapacidades otomanas. El baron de Thurgut, hombre de estado de mucha prevision é inter-nuncio de Austria en Constantinopla, envió en aquella época á su corte relaciones que podemos llamar proféticas; demostró las tendencias del convenio de Kainardjé con una penetracion portentosa, y al considerar lo que está sucediendo ahora, se admira todavía mas la sagacidad del diplomático austriaco. Hé aquí algunos fragmen-

económicas, y supongamos planteada en España la libertad de comercio. En esta hipótesis, ¿deberíamos acaso presumir que se acrecentase la riqueza de nuestro país? Mientras no pudiésemos comprar los géneros extranjeros á cambio, mientras tuvieramos que pagar en metálico las manufacturas de otros países, ¿de parte de quién estaría la verdadera riqueza? ¿tal vez saldríamos nosotros gananciosos, viendo paralizadas nuestras fábricas por serles imposible la competencia, nosotros que aceptaríamos manufacturas y entregaríamos dinero?

No diremos que con el sistema protector llegue nuestra industria á realizar esportaciones; cuestion es esta que no puede tratarse incidentalmente: sin embargo, rechazando el libre cambio evitase la esportacion de grandes cantidades de dinero, cuya desaparicion pudiera causar un quebranto á la riqueza nacional.

Tenemos, pues, que reducidas la industria y la agricultura de España á poco mas que al consumo local, fáltanle naturalmente á nuestro comercio los elementos necesarios para dar creces á la riqueza. Mientras de nuestros puertos surtan cada día buques en lastre para volver cargados de productos de otros países, mientras veamos interesadas tan especialmente en nuestras obras públicas las casas de comercio de París y Londres, mientras afluyen accidentalmente á España tantos capitales extranjeros, no podemos ménos de augurar mal de nuestra riqueza.

No se nos oculta la trabajosa situacion de nuestra hacienda; no desconocemos los débiles elementos de que ahora depende su conservacion y acrecentamiento: no hemos abrigado la intencion de echarnos en cara nuestra debilidad. Reconocemos empero que la incuria puede convertir la debilidad en impotencia, y cuando á tal punto llega la postracion de un pueblo, su rehabilitacion es poco ménos que imposible.

Hemos consignado, y nada mas que consignado, una importante idea; quisiéramos que se ocuparan de ella talentos de mayor alcance que nuestra mezquindad; quisiéramos verla desarrollada completamente, y que por ella se regulasen las disposiciones económicas y administrativas de nuestro gobierno: no sea que al cubrirse las deudas del Estado, se desenvuelva en el pueblo la miseria; no sea que la desaparicion de las cargas del erario equivalga á una letra librada contra la nacion. Las deudas del erario puede satisfacerlas la riqueza del pueblo; pero los atrasos de este nadie los cubre ni los realza.—R. M.

(Ancora.)

ESPOSICION

que ha elevado á S. M. la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid (publicada por muchos periódicos.)

«SEÑORA:

La junta de gobierno y ex-decanos del colegio de abogados de Madrid se crearian indignos de los honores y distinciones que les han dispensado repetidamente los individuos que lo componen, si no se apresurasen á poner en conocimiento de V. M. el profundo pesar con que todos han visto la esposicion del ministro de Gracia y Justicia que precede al real decreto de 30 de setiembre último, por el cual V. M. se ha dignado aprobar la instruccion del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria.

De nada están mas léjos los que suscriben que de poner en cuestion la legalidad de ella; bátales, en la posicion que ocupan, saber que V. M. la ha aprobado para acatarla y observarla religiosamente: en otro terreno será donde podrá discutirse si en ella han podido ó no ser derogados títulos enteros de nuestros antiguos y venerandos códigos, y dictarse medidas que solo de una ley pueden ser objeto, dan-

do con esto en el porvenir, y acaso ahora, lugar á cuestiones de inmensa gravedad y trascendencia en las discusiones judiciales.

Tampoco es ahora su ánimo examinar las disposiciones que comprende ni analizar su utilidad y conveniencia; á las legisladores llamados á juzgarlas toca calificar si las innovaciones que se hacen son necesarias ó innecesarias, si son útiles ó inútiles, si son convenientes ó perjudiciales, si son posibles ó irrealizables, y si se ha hecho, por último, ó no, todo lo que debia hacerse; y para ayudarlos en tan impropia tarea, el colegio se propone elevar á su consideracion oportunamente su juicio facultativo sobre ellas, en el cual demostrará que muchas son innecesarias, otras inútiles, algunas perjudiciales bajo todos conceptos á los litigantes, no pocas irrealizables, que falta aun mucho para que pueda estimarse arreglado al sistema de procedimientos; lo cual no ha debido emprenderse sin que le precediera el arreglo de los tribunales.

Protestan, tambien, Señora, que conociendo los inconvenientes de nuestro método de enjuiciar, que no es el peor de Europa por cierto, y que es preferible al de las naciones mas adelantadas que la nuestra, tocando todos los dias los males que produce, no ocultándoseles la manera de remediarlos, son partidarios de las reformas, han contribuido á ellas siempre y en todas las posiciones en que su carrera ó la política los ha colocado, y no era posible que las resistiesen por mezquinos y bastardos intereses, aun dado caso de que por ellas se resintieran, lo cual no sucede ciertamente. Un buen sistema de procedimientos aumenta, léjos de disminuir, el número de los litigios, y esto compensa sobradamente lo que por la rapidez de su curso, ó por su menor duracion, pudiera perderse; quien conozca el foro, quien tenga idea de su historia en los tiempos antiguos y modernos, quien comprenda, como comprenden los que representan, que su ac-

tual decadencia en España es debida al mal sistema de procedimientos vigente, no podrá dudar de esta verdad.

Lo que les ha obligado á levantar su voz hasta el trono de su reina, es el deber en que estan de defenderse contra las graves acusaciones de que ha sido objeto la distinguida clase á que pertenecen, su silencio, si á guardarlo se hubieran decidido, los habria hecho aparecer á los ojos del mundo merecedores de ellas, y antes todo que semejante deshonor.

Los letrados, señora, intervienen en los litigios y reclamaciones jurídicas; ellos son los que los inauguran y dirigen; los jueces y tribunales les ponen término con sus sentencias, y si es verdad «que son hoy el espanto y ruina de muchas familias que son un manantial perenne de escándalos; que son la muerte de la justicia misma; que las formas, ó mejor dicho, los abusos á que dan lugar, ahogan la voz de los litigantes, despolarizan á los tribunales, y acabarían por desacreditar una de las mas santas instituciones»; si es cierto «que el verdadero cáncer de nuestras instituciones judiciales son las deformidades ruinosas, el despilfarro y desbarahuste de la sustanciacion, máquina de guerra asendada contra la fortuna del infeliz litigante; é inmoral juego de suerte y azar, donde frecuentemente triunfa de la razon la malicia, de la legalidad la astucia, de la mas sana intencion el fraude y la codicia»; la execracion del género humano debiera recaer sobre ellos; porque la merecerian los que diesen lugar al espanto y ruina de las familias; los que abrieran, conservasen y no procuraran cerrar ese manantial perenne de escándalos; los que mataran con ellos la justicia; los que introdujeran ó toleraran en el enjuiciamiento deformidades ruinosas, despilfarro y desbarahuste; los que convirtieran su noble ministerio en una máquina de guerra asendada contra la fortuna del infeliz litigante, en un inmoral juego de suerte y azar;

tos de estas relaciones que admirarán al lector. El tratado de Kaidnarjé se firmó el 21 de julio de 1774. El baron de Thurgut escribia así el 16 de julio:

«...No dudo que á pesar de las declaraciones insignificantes del reis-efendi contra las pretensiones de los rusos, que reclaman el derecho de proteccion sobre sus correligionarios griegos; los plenipotenciarios de Rusia no desmentirán esta vez su perspicacia y sabrán conseguir sus fines por medio de una estipulacion mas ó ménos clara del tratado. Preveo con dolor las tristes consecuencias que resultarán de la superioridad de la religion cismática para la religion católica en Oriente...»

El internuncio de Austria escribia con fecha de 18 de agosto:

«Si á un ejemplo de tan increíble frenesí se añade la mala administracion de la Puerta, que viciada desde sus cimientos, prepara hace algun tiempo, como si lo hiciera á propósito y mejor que lo pueden hacer los ejércitos de Rusia, la destruccion del imperio de Oriente, no quedará duda alguna de que nunca una nacion próxima á desaparecer de la escena política, habrá merecido ménos la compasion de los demas pueblos como la Otomana. Desgraciadamente los acontecimientos que tienen lugar en este momento en el imperio turco, ejercerán en el porvenir la mayor influencia sobre todos los demas estados, y originarán males y guerras sin cuento.»

Léanse las siguientes páginas extractadas de una correspondencia del 5 de setiembre de 1774. En ellas se halla resumida toda la política de la Rusia en Oriente.

«Como las estipulaciones de la paz actual ase-

guran á la Rusia, por un lado la parte oriental de la Peninsula de Crimea, la fortaleza de Senikala y en especial el excelente puerto de Kertsch, y por otro la posesion de Kilbourom y las dos orillas de la embocadura del Dnieper; como piensa ademas, no solo establecer las fortificaciones de Azóf en las bocas del Don, sino tambien completar la defensa del hermoso puerto de Taugarók; finalmente, como estas comarcas son muy ricas en madera de construccion, hierro, cañamo y todas las cosas necesarias para la construccion de buques, le será fácil construir cerca de Kertsch y á poco coste una escuadra de doce ó quince naves de alto bordo y algunos barcos mas, y un gran número de embarcaciones de poco porte en los demas establecimientos nuevamente adquiridos, teniendo siempre dispuesto por consecuencia todo lo necesario para el transporte de tropas.

Como no se puede dudar por otra parte de que la Rusia deje de mantener siempre en su nueva adquisicion un ejército de treinta á cuarenta mil hombres, ya sea que emplee para su formacion las milicias encargadas hasta ahora de las líneas de la Ukraina, ya que recurra á otros medios que le son tan fáciles; resulta que de aquí en adelante la Rusia será dueña absoluta, siempre y cuando lo juzgue necesario el gabinete de San Petersburgo, de desembarcar en las costas del Mar Negro sin armamentos extraordinarios, y auxiliado por el viento, conducir en treinta y seis á cuarenta y ocho horas, un cuerpo de veinte mil hombres desde su nueva frontera de Kertsch hasta los muros de Constantinopla. En este caso estallará sin duda una conspiracion concertada de antemano con los ge-

tes de la religion cismática, y no le quedará al Gran Señor otro recurso que abandonar su palacio á la primera noticia del movimiento de los rusos, huir al fondo del Asia y abandonar á un soberano mas previsior el trono del imperio de Oriente.»

«Conquistada la capital, el terror y la fiel cooperacion de los cristianos cismáticos someterán indudablemente sin trabajo al cetro ruso todo el archipiélago, las costas del Asia menor y toda la Grecia hasta el Adriático. La posesion de un país tan favorecido por la naturaleza, y con el cual no puede rivalizar en fertilidad y riqueza natural ninguna otra comarca del mundo, elevará á la Rusia á un grado tal de superioridad, que sobrepujará todo lo que de fabuloso nos cuenta la historia del engrandecimiento de las monarquías de los antiguos siglos. Como esta gran revolucion puede hacerse de un dia á otro por el lado del Mar Negro, sin ruido y sin preparativos cuantiosos, y puede llevarse á cabo en muy poco tiempo, no debe creerse que la Rusia se halle nunca en el caso de elegir por teatro de sus operaciones las orillas del Dniester y del Danubio; porque una guerra á tanta distancia de sus propias fronteras, ademas de ser costosa y penosa, no podria terminarse sino despues de muchas campañas, y no dejaria de ser sin resultados muy decisivos, mientras que puede en todo tiempo y en el espacio de dos dias, viniendo por el Mar Negro, atacar los mismos muros de Constantinopla.»

«...La Rusia no puede lisonjearse de ocupar todo el país de un golpe y conservarse en él; debe esperar á que, en la caída futura del imperio otomano, pertenezcan á la corte imperial

las provincias situadas en las fronteras de los estados hereditarios, y el gabinete ruso no podrá apoderarse de esta parte porque no podrá impedirlo y porque tampoco escitará su envidia este aumento de territorio por parte del Austria, pues las adquisiciones que hiciera esta potencia de la Bosnia, Servia, etc., aunque de mucha importancia en otras circunstancias, no pueden ser de ninguna utilidad para la Rusia, en el momento que carga en su poder el resto de los Estados de la Puerta.»

Lo mas difícil y arriesgado de todo esto es que la existencia de la Puerta parece no depender mas en adelante de la voluntad de las demas cortes, porque luego que hayan tomado consistencia los trabajos que han de ejecutarse en los nuevos establecimientos rusos, solo debe esperarse de un dia á otro la toma de Constantinopla por los rusos. Esta capital podrá ser tomada por un ataque imprevisto, aun antes que haya llegado á las fronteras de las demas provincias cristianas la noticia del movimiento del ejército ruso...»

«...Por la hábil combinacion de los artículos de este tratado, el imperio otomano se convierte desde hoy en una especie de provincia rusa, de la cual puede sacar la corte de San Petersburgo dinero y tropas, etc., y finalmente, como la Rusia le dictará sus leyes en adelante, y tiene en sus manos los medios de obligar al Sultán á aceptarlas, se contentará durante algunos años con reinar en nombre del Gran Señor hasta que crea llegado el momento favorable de tomar una posesion definitiva.»

los que hicieran triunfar de la razón la malicia, de la legalidad la astucia, de la mas sana intencion el fraude y la codicia.

Jamas se ha fulminado, señora, desde las altas regiones del poder acusacion tan terrible contra las clases numerosas, que prestan á la sociedad grandes é importantísimos servicios. Si un artículo de periódico las hubiese contenido, no habrían vacilado los esponentes en hacer uso del derecho que les conceden las leyes para vindicarse: nada hubieran perdonado de lo que fuese necesario para obtener una reparacion cumplida, y la habrían obtenido; porque con mucho menos motivo califican diariamente los tribunales de injuriosas y calamitosas algunas publicaciones. Consignadas en una esposicion dirigida á V. M., no les queda otro arbitrio que protestar contra ellas, tan enérgica y resueltamente como lo permitan los altos respetos debidos á V. M., de que ni un solo instante pueden olvidarse.

Y permita V. M. que ántes que su propia honra, defiendan los que suscriben la de la magistratura española, digna por mas de un título, y sobre todo por su probidad, del mayor respeto y acatamiento. Los esponentes le han visto de cerca desde sus primeros años; han alcanzado épocas, en que se hallaba completamente desatendida: han conocido á muchos miembros de ella que carecian de pan para sus hijos, y los han visto administrar siempre rectamente la justicia, despreciando el oro que á manos llenas se les ofreciera, y con el cual pudieran, no solo haber salido de la miseria, sino vivido en la opulencia; sírvales este pequeño homenaje que los letrados, los que mejor pueden conocer sus virtudes ó sus defectos, se complacen en tributarles; de compensacion por la amargura que deben haber experimentado al leer la esposicion, que ha impreso sobre la frente de cuantos intervienen en la administracion de justicia, acaso sin proponérselo, una mancha, que no pueden consentir sin quedar humillados y envilecidos.

Y por lo que hace á los abogados, podrá haber sucedido, señora, que alguno, olvidándose de sí mismo, ó desconociendo la santidad del ministerio que ejerce, haya empleado las malas artes á que se alude, para hacer triunfar la injusticia ó para procurarse un lucro indebido; pero la clase entera no ha debido ser juzgada por lo que en un caso particular haya ocurrido; ni ha sido justo equiparar á todos los que ejercen doblemente una profesion tan importante, á los que han encanecido tambien defendiendo lo que han creído justo y legal, y nada mas en los tribunales, á los que tantos títulos han sabido adquirir á la consideracion pública, con alguno que pueda por desgracia haberla desmerecido.

Los letrados, señora, tienen que acomodarse á las leyes; su mision es conducir los negocios por la senda que han trazado: ellas son las que han establecido los trámites que tan duramente han sido calificados: los tribunales no permitian ni debian permitir que siguiesen otro camino; si ha sido este errado, perjudicial ó funesto, la culpa será de los que pudiendo mejorarlo ó debiendo contribuir á que se mejorase, no lo han

hecho; jamas de los que, á su pesar muchas veces tenían que acomodarse á lo que era en su concepto innecesario é inconveniente, no ha podido ni debido por esto hacerseles racionalmente ningun cargo; no ha habido razón para hacer caer sobre ellos una responsabilidad, que si la hay, no les alcanza de modo alguno.

Y por no disminuir la importancia de las quejas que los obligan á levantar su voz hasta V. M., nada dirán sobre algunas medidas de la instruccion, que rebajan y humillan la ilustre clase á que pertenecen. No serán los que suscriben los que se presten á desempeñar ciertas funciones de su ministerio, como se previene sean desempeñadas en lo sucesivo; sabrán tambien sostener los santos fueros de la defensa hasta donde alcancen sus fuerzas, si contra su esperanza fueren atacados; porque apreciando en mucho la profesion que ejercen, ni harán, ni consentirán jamas nada que pueda deprimir la. Pero no pueden menos de causarle hondo pesar, que en vez de realzar y dar importancia á una clase de cuyos servicios tanto necesita la sociedad, se rebaje su dignidad, y se la obligue á hacer lo que con ella no puede avenirse; á esto podria acaso deberse mereciesen algun dia sus individuos los cargos y acusaciones de que hoy tan sin razon han sido objeto.

V. M., en su alta sabiduría, comprenderá y sabrá apreciar las causas que han obligado á la junta esponente á distraer su suprema atencion de tantos y tan graves asuntos como la reclaman imperiosamente: solo quien no es honrado oye con indiferencia poner en duda siquiera su honra; V. M. misma habria extrañado el silencio de los que el ministro de Gracia y Justicia habia pintado con tan negros colores, lo habria visto con pesar, sin duda, á la vez que esta enérgica protesta contra acusaciones tan inmerecidas como inconvenientes, aunque merecidas fuesen, la convencerán de su injusticia: los que temen no se presentan con la arrogancia que la clase de abogados se presenta á vindicar su honor; ni puede levantar su voz tan alto como ella la levanta hoy, quien tiene por qué humillar su frente.

Dígnese V. M. acoger benévola-mente esta manifestacion fiel de los sentimientos que la animan; única cosa que se atreven á pedir los esponentes en las difíciles circunstancias en que han tenido la fortuna de inaugurar una defensa que se prometen habrá de ser secundada por mas esforzados adalides; y dígnese tambien V. M. admitir las seguridades de su lealtad y respeto. Madrid y octubre 10 de 1853.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Manuel Cortina, decano.—Felipe Lopez Valdemoro, ex-decano.—Gerónimo María Betegón, ex-decano.—José María Monreal, ex-decano.—José de Ibarra, ex-decano.—Juan Manuel Gonzalez Acevedo, ex-decano.—Manuel Perez Hernandez, diputado primero.—Luis Diaz Perez, diputado segundo y ex-decano.—Manuel Medina, diputado tercero.—Valeriano Casanueva, diputado quinto.—José Quiroga, diputado sexto.—Joaquín de la Torre y Bossuet, ex-decano y tesorero.—Mariano Rollan, secretario contador.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

Habiendo consultado á este ministerio con fecha 9 de agosto el inspector de la Guardia civil sobre la conveniencia de que por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias se publiquen las facultades y obligaciones que segun las disposiciones vigentes corresponden á los Guardias civiles, á fin de que lleguen á conocimiento de todos, facilitando de esta suerte las relaciones de los individuos de dicho cuerpo con los demas delegados de la autoridad civil, la reina (Q. D. C.) se ha servido mandar que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias los artículos del reglamento de la Guardia civil que á continuacion se espresan:

Art. 21. «La Guardia civil, no solamente tiene obligacion de cooperar al sostenimiento del orden público, observando y cumpliendo las instrucciones del gobernador de la provincia y sus delegados, sino tambien de acudir por sí al desempeño de este servicio cuando no se halle presente la autoridad: por consecuencia todo gefe ú oficial, ó individuo de tropa de esta fuerza se halla obligado respectivamente á sofocar y reprimir cualquier motin, ó desorden que ocurra en su presencia sin que sea necesario para obrar activamente la orden de la autoridad civil.

Art. 29. Es obligacion de la Guardia civil la conduccion periódica de presos en las líneas establecidas, bajo la mas estrecha responsabilidad del que vaya mandando la fuerza. Estas conducciones se verificarán en dias marcados en cada provincia, y serán dos en cada semana, y no mas, sin que por ningun alcalde puedan alterarse las reglas establecidas en el particular.

A falta de la Guardia civil, y solo cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de la conduccion de los presos cualquiera otra, á cuyo efecto en este caso se recurrirá á las autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta.

Art. 30. Corresponden tambien á la Guardia civil, y es su obligacion, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observancia de las leyes y disposiciones relativas:

Primero. A los caminos, portazgos, pontazgos y barcajes.

Segundo. A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares.

Tercero. A la observancia de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca.

Cuarto. A la conservacion de los pastos del comun de vecinos y bienes de sus propios.

Quinto. A los demas ramos ó propiedades que formen parte de la riqueza pública comunal.

Sesto. A la conservacion de todas las propiedades de los particulares.

Art. 31. La Guardia civil, como consecuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constitu-

ye la policia rural, respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque; impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos, ni se hagan cortas antes de salir el sol y despues de ponerse; con todo lo demas que concierne á la conservacion de la propiedad y represion de los ataques que pueda experimentar, auxiliando para ello á los guardas y demas que reclamen su auxilio.

Art. 32. Es tambien obligacion del Guardia civil:

Primero. Tomar noticia de la perpetracion de cualquier delito ó hecho contrario á las leyes, decretos y órdenes del gobierno, bando de las autoridades y ordenanzas municipales.

Segundo. Recoger los vagabundos que anden por los caminos y despoblados, los fugados de las cárceles ó presidios, entregándolos á la inmediata autoridad civil, para lo cual será obligacion de los alcaldes de los pueblos y jueces de primera instancia, facilitar á los jefes de los puestos y patrullas una lista de las personas que se hallen comprendidas en estos casos, con espresion muy determinada y explícita de las señas personales, con todas las circunstancias necesarias para evitar equivocacion.

Tercero. Recoger los prófugos de los sorteos y desertores del ejército, entregándolos primero á la autoridad civil y los segundos á la autoridad militar del pueblo mas inmediato.

Cuarto. Perseguir y detener á los delincuentes é infractores de las disposiciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, entregándolos á la autoridad ó tribunal competente.

Quinto. Acudir al punto necesario para la persecucion de los ladrones ó malhechores, siempre que tengan noticia de haber ocurrido un robo, ó de la aparicion de gente sospechosa en la demarcacion del distrito que les estuviere confiado.

Art. 35. Si en consecuencia de cualquier acontecimiento ó motin la Guardia civil tuviese que tomar para hacerse respetar una actitud militar, los alcaldes de los pueblos no podrán mandarla retirar hasta despues de restablecido el orden.

Art. 36. El comandante de una patrulla ó pareja de la Guardia civil, ó cualquiera individuo de esta fuerza que obre separadamente, se halla obligado:

Primero. A exigir la presentacion de pasaporte ó pase á los viajeros ó transeuntes de cualquiera clase ó calidad que sean, deteniendo á los que no lleven dicho documento en debida forma, para presentarlos á la autoridad competente, siempre que la detencion se verifique dentro ó á las inmediaciones del pueblo donde resida alguno de aquellos funcionarios; pero si la falta se notase en los caminos, solo deben detener á los viajeros que infundan sospecha para presentarlos á la autoridad inmediata, limitándose respecto de los demas á dar parte á la autoridad civil y prescribir al interesado ó interesados la obligacion

que tienen de proveerse del correspondiente documento de seguridad en el pueblo mas cercano en la direccion en que viajen.

Segundo. Podrá detener á todo carruaje público con el objeto de exigir el pasaporte á los viajeros, aunque procurando causarles la menor detencion posible.

Tercero. Exigirá igualmente la presentacion de las licencias de uso de armas, de caza ó de pesca, dando parte de cualquiera falta al alcalde del pueblo donde resida el interesado.

Cuarto. Podrá entrar si lo cree conveniente para su servicio, á cualquiera hora del dia y de la noche en las ventas ó casas situadas en despoblado, cuando haya motivo para sospechar que se abriga en ellas algun malhechor ó delincuente.

Quinto. Deberá pedir á los alcaldes de los pueblos noticia y señas de los desertores y prófugos, así como de las personas de mal vivir que pueda haber en cada uno ó que se alberguen en su término, cuya noticia no podrán negar, entendiéndose que esto ha de ser siempre por escrito.

Art. 37. Todo individuo de la Guardia civil se halla igualmente facultado para instruir la sumaria informacion de cualquier delito cometido á su vista, ó denunciado por los transeuntes ú otras personas que se hallen fuera de poblacion, y perpetrado próximamente á la denuncia, presentando la sumaria al juez de primera instancia respectivo lo mas ántes posible, sin que en ningun caso pueda exceder este plazo de cuatro dias, contando desde aquel en que se verifique el suceso que la motive.

Art. 38. Ningun jefe ni individuo de la Guardia civil podrá imponer ni cobrar por sí multas ni otra pena alguna, ni aun las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones vigentes; debiendo en estos casos reducirse á presentar al infractor á la autoridad competente, y circunscribirse al uso de las facultades que determinan los artículos anteriores.

Art. 41. Todo gefe ó individuo de la Guardia civil, puede hacer directamente, sin previa orden ni requerimiento de la autoridad, cualquier servicio de esta especie cuando los hechos ocurran á su vista, ó por su inmediacion, ó sea llamado por un vecino necesitado para un caso urgente. En este caso, despues de proveer á lo mas necesario el mas caracterizado ó gefe de la fuerza que hubiese prestado este servicio dará parte á la autoridad, bajo cuya direccion continuará prestando el servicio.

Art. 42. Ningun individuo de la Guardia civil podrá entrar en casa alguna particular, no siendo en despoblado, sin previo permiso del dueño. Si la detencion de un delincuente ó la averiguacion de un delito exigiese el allanamiento, y el dueño se opusiese á ello, deberá el gefe de la fuerza dar parte á la autoridad local, tomando las disposiciones necesarias para ejercer entre tanto una eficaz vigilancia.

Art. 43. La prohibicion anterior no comprende las fondas, cafés, tabernas, posadas, mesones y demas casas donde se admite ó reúne el público bajo cualquier forma que fuere en las cuales podrá entrar cual-

quier individuo de la Guardia civil, ya en virtud de requerimiento de la autoridad competente; ya de su propio impulso, cuando tenga noticia de algun delito, desórden ó infraccion cometida en el interior de estos establecimientos, ó lo exija la detencion de algun delincuente.

Lo que de real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, digo á V. S. á fin de que tengan pronto y debido cumplimiento las órdenes de S. M. en este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1853.—El subsecretario—Francisco de Cárdenas.—Señor gobernador de la provincia de...

Correos.—Segunda seccion.

Negociado 1º

Enterada S. M. la Reina de que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Real orden de 29 de mayo último, están ya elaborados los sellos para el franqueo previo de la correspondencia interior de Madrid en el año de 1854, y queriendo anticipar el beneficio que ha de producir la baja de portes al vecindario de esta capital, se ha servido S. M. resolver que desde el dia 15 del corriente se establezca el precio de un cuarto por el porte de cada carta sencilla que circule en el interior de la corte; espendiéndose en su consecuencia desde el mismo dia los sellos para el franqueo al referido precio, sin esperar el año próximo venidero para plantear esta reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1853.—San Luis.—Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de cual sea la clase de papel sellado en que deben presentarse en los tribunales y juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 30 de setiembre último para el arreglo del procedimiento civil con respecto á la jurisdiccion ordinaria, S. M., considerando que las referidas copias necesitan la autorizacion del escribano, que debe ponerse á su pié en el último pliego de cada una, se ha dignado resolver que dicha autorizacion se estienda en papel del sello tercero, que es el ordinario de los juicios, observándose en los restantes pliegos la misma práctica que se sigue para casos iguales en los tribunales administrativos.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de octubre de 1853.—Gerona.—Señor regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de no ser aun suficiente el personal efectivo del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos para realizar por completo el aumento de distritos, establecido por el Real decreto de 28 de setiembre próximo pasado, y de conformidad con lo que prescribe su artículo 3º, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver que por

ahora solo se organicen de nuevo los distritos de Tarragona y de las Islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1º de octubre de 1853.—Estévan Collantes.—Sr. director general de Obras públicas.

Palma

21 DE OCTUBRE.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Miguel Robles, capitán de la brigada fija de Artillería.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletin religioso.

Santos del dia.

STA. MARIA SALOMÉ, VIUDA, Y SANTA CORDULA, VIRGEN Y MÁRTIR.

Santa Maria Salomé fue viuda del Zebedeo y madre de Santiago el mayor y de san Juan evangelista. Tuvo la dicha de seguir al Salvador en sus predicaciones, y ser testigo de su dolorosa muerte y sepultura, participando de la dicha de ser la primera que tuvo noticia de su gloriosa resurreccion.

Santa Cordula, compañera de las once mil Virgenes, que amedrentada á vista del martirio de estas se escondió, y arrepentida despues, á la mañana siguiente se presentó á los bárbaros logrando participar de la palma que alcanzan aquellas santas heroínas.

CULTOS.

MAÑANA SÁBADO

En Santa Cruz

Al anocheecer se principiará el novenario de las benditas Almas del purgatorio, con sermón que pronunciará D. Juan Angelo Torrents, carmelita.

En las Miñonas

Tambien empezará el mismo novenario á igual hora.

ANUNCIOS

OFICIALES.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 3ª

Orden general del 21 de octubre de 1853, en Palma.

El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido la Real orden de 5 del actual siguiente:

«Escmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el director general de la armada dirigió al tribunal supremo de Guerra y Marina en 30 de marzo último, promovida por D. Manuel Guinez Casares, capitán graduado y teniente de infantería de Marina, en solicitud de la cruz sencilla de la real y militar orden de San Hermenegildo. Enterada S. M. y conforme con lo manifestado por el espresado tribunal en su acordada de 7 de julio próximo anterior, no ha tenido á bien acceder á su solicitud, respecto á no haber cumplido los plazos de reglamento conforme á lo dispuesto en Real orden de 31 de marzo de 1842, siendo al propio tiempo su soberana voluntad, que los directores é inspectores generales de las armas é institutos del ejército á que pertenecian los individuos que aspiran á dicha condecoracion, no den curso á instancia alguna, cuyo interesado, segun su hoja de servicios, no reuna las circunstancias que exige el reglamento para obtenerla.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los señores gefes y oficiales existentes en este distrito.—El coronel segundo gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Caminos.

Habiéndome dado parte el señor ingeniero gefe de este distrito, de que en varios puntos de las carreteras generales, provinciales y caminos vecinales de 1º y 2º orden de esta isla, existen árboles dentro de la zona que ocupa el camino, y que en otros las ramas de los que están plantados muy cerca de las paredes que cierran las propiedades, salen completamente de los límites que corresponden, todo lo cual causa inconvenientes graves para el tránsito público, cuya continuacion no puede permitirse bajo ningún concepto: teniendo presente que al tenor de lo dispuesto en antiguas leyes, en repetidas circulares del gobierno político, del de esta provincia, en otras disposiciones vigentes y muy particularmente en la ordenanza general de carreteras de 14 de setiembre de 1842 y en el reglamento de caminos vecinales de 8 de abril de 1848, debian haberse cortado los árboles que existen dentro la zona de los caminos y procedido á la poda de los que se hallan junto á las paredes de las propiedades inmediatas á aquellos, y no pudiendo por otra parte tolerar por más tiempo la continuacion de estos abusos, encargo á los alcaldes que inmediatamente de recibida esta circular prevengan á los propietarios de los terrenos colindantes con las carreteras generales, provinciales y caminos vecinales de 1º y 2º orden que dentro el preciso término de un mes procedan á la corta de los árboles de que se ha hecho mérito, y á la poda de los que se hallan en el segundo caso, en el supuesto de que no puede quedar árbol alguno ni ramaje fuera de la vertical que pase por el límite marcado de cada propiedad. Ademas prevendrán á dichos propietarios que transcurrido el plazo que se acaba de señalar sin que hayan efectuado la corta y poda de que se trata, procederán los peones camineros á la ejecución de estas operaciones á costa de aquellos, sin necesidad de nuevo aviso, satisfaciéndose el gasto que ocasione este servicio del producto de los mismos árboles: Todo lo cual hará presente al vecindario por medio de público pregón en la forma acostumbrada.

Del exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene esta circular, cuidarán los alcaldes de los pueblos de esta isla y los encargados del ramo de obras públicas en la misma, á los cuales exigire la debida responsabilidad si desgraciadamente notare en ellos el menor descuido en el desempeño de sus deberes. Palma 20 de octubre de 1855.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfla.

AVISOS

El falucho Providencia,

su capitan D. Salvador Pol, saldrá para Valencia el 25 del corriente: admite carga y pasajeros. Para su ajuste se avistarán con dicho capitan, que vive en la calle del Sindicat.

Sin embargo de estar

anunciado el dia 22 del que rige para el remate de la casa, huerto, jardín y demas pertenencias, sita en la calle de can Muntaner, queda sus pendiente dicho remate, el cual volverá á nunciarse al público con la debida anticipacion.

El sábado 22 del cor-

riente se subastará en el balcon inferior de la casa consistorial y en el patio del Gobierno de provincia, por disposicion de la Junta provincial de beneficencia, la casa propia del Hospital provincial, sita frente la puerta mayor de la iglesia de Santa Cruz. Y se anuncia en este periódico para noticia del público.

Se ha establecido un

carruaje con asientos sobre muelles para viajar desde Inca á Alcudia pasando por La-Puebla de ida y vuelta. Saldrá de Inca el mismo despues de la llegada del Omnibus y se hallará de regreso en la misma poblacion ántes de emprender este la marcha para Palma.

Desde el dia 26 del corriente principiarán á funcionar los dos carruajes, y saldrán, esto es, el Omnibus, de Palma para Inca, los lunes, miércoles y viernes á las nueve de la mañana, y el carruaje, de Inca para Alcudia, los mismos dias luego de llegado el Omnibus.

De Alcudia para Inca partirá el carruaje, los martes, jueves y sábados, á las siete de la mañana, y el Omnibus de Inca para Palma los mismos dias, luego de llegado el carruaje.

Los asientos del Omnibus se despacharán en las administraciones de Inca y Palma, y los del nuevo carruaje en la de esta ciudad y la de Alcudia, y durante el tránsito los conductores.

Se necesita un criado

que sepa hacer las faenas de su clase: calle de Zanglada, núm. 19, darán razón.

Se desea vender el piso

principal de una casa situada entre el Borne y Mercado, parroquia de San Jaime, manz. 176, núm. 25. La persona que desee comprarlo podrá avistarse con la señora que vive en el 2º piso de la misma, quien la enterará de cuanto quisiese saber respecto de dicha finca.